

MUNICIPIOS

Entidad Local Menor del Perelló

2026/03199 Anuncio de la Entidad Local Menor del Perelló sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a los procedimientos de selección convocados.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a los procedimientos de selección convocados.

No habiendo reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se considera aprobado definitivamente este Acuerdo, procediéndose a publicar el texto íntegro de la ordenanza:

VER ANEXO

El Perelló, 16 de marzo de 2026.—El presidente, José Vicente Codoñer Barberá.





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL CONVOCADOS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad establece la "Tasa por concurrencia a los procedimientos de selección del personal convocados por esta entidad local" que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas convocadas por esta Entidad Local.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participa en a la celebración de pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio de esta Entidad.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

Para procesos selectivos para personal laboral o funcionario de carrera:

Categoría/plaza	Importe en euros
Grupo A1	60
Grupo A2	50
Grupo C1	40
Grupo C2	30
Agrupaciones profesionales	20

Los grupos a los que se refiere la anterior tarifa se entenderán, en su caso, automáticamente sustituidos por los que les reemplacen legal o reglamentariamente.





Artículo 4º. Bis. Exenciones y Bonificaciones

EXENCIONES

Estarán exentas de la tasa las personas que acrediten la condición de familia numerosa de categoría especial o familia monoparental de categoría especial conforme al artículo 4 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que se acreditará mediante original o copia compulsada del carnet de familia numerosa emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma, y que deberá estar en vigor; o carnet de familia monoparental, en su caso, conforme al Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

BONIFICACIONES

Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas que acrediten la condición de familia numerosa de categoría general o familia monoparental de categoría general conforme al artículo 4 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que se acreditará mediante original o copia compulsada del carnet de familia numerosa emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma, o carnet de familia monoparental, en su caso, conforme al Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana. y que deberá estar en vigor.

Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 1 mes a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito certificación emitida por la administración competente en el momento de la solicitud.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.





Artículo 5º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, por la inclusión en las listas definitivas de admitidos de las mencionadas pruebas.

No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, presentando su justificante junto con la instancia. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado, salvo que la Entidad Local no realizara las pruebas objeto del ingreso, en cuyo caso el importe de la tasa sería devuelto de oficio.

Artículo 6º. Normas de gestión.

La tasa se exigirá mediante ingreso efectivo en entidad de depósito autorizada. A tal efecto, junto con la solicitud de presentación de participación deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso efectuado conforme a la cuota correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

